



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 10 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE | : DORA VALENCIA               |
| DEMANDADO  | : LINA MARÍA CARRERA VALENCIA |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2019-00155-00  |

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (febrero 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se promueve en contra del común demandado **LINA MARIA CARRERA VALENCIA** (c.c. 41.931.467), por **FERNANDO GONZALEZ MAYA**, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado bajo el número 2018-00719, medida comunicada mediante oficio No. 449 del 08 de abril, la cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se

debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios ya que no fueron causadas.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 12 de octubre de 2022  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89136590b02ea59d4c322149eebc6895314089e4bee37be00c19252cc818d0f**  
Documento generado en 11/10/2022 10:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>